

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL O PRIVADO Y LA NECESIDAD DE  
REGULAR SU OBLIGATORIEDAD PARA EL PATRONO

MISRAÍN ROBÍN LÓPEZ SANTIZO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL O PRIVADO Y LA NECESIDAD DE  
REGULAR SU OBLIGATORIEDAD PARA EL PATRONO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MISRAÍN ROBÍN LÓPEZ SANTIZO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonérge Amílcar Mejía Orellana.  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja.  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro Lòpez.  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

24 AGO. 2004

Guatemala 20 de agosto



Lic. Ponerge Amilcar Mejía Orrellana  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

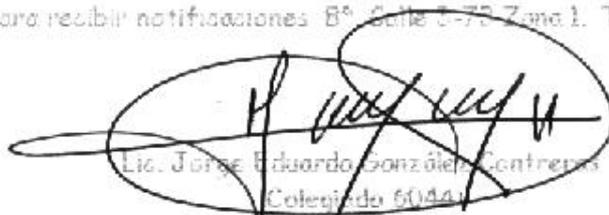
Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la providencia de fecha trece de abril del presente año, he asistido con carácter de asesor y Consejero de Tesis al Bachiller Misraín Robin López Santizo, en la elaboración del trabajo de grado:

"LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL O PRIVADO Y LA NECESIDAD DE REGULAR SU OBLIGATORIEDAD PARA EL PATRONO"

Al finalizar la elaboración del mismo, atentamente le informo:

- a) Que durante el lapso que se estuvo realizando el referido trabajo se hizo bajo mi inmediata asesoría, por lo que tuve la oportunidad de hacerle al autor las recomendaciones y sugerencias que consideré pertinentes, respecto a la bibliografía que debió ser consultada en materia laboral, así también en el cumplimiento de los requisitos que exige el reglamento respectivo para el trabajo de tesis.
- b) En la elaboración del indicado trabajo el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo.
- c) El trabajo de tesis consta de cuatro capítulos los cuales en su orden tratan los siguientes temas: El derecho de trabajo, La previsión y la seguridad social, en la doctrina y la legislación, La necesidad de que el patrono adquiera un seguro de responsabilidad civil por accidentes de trabajo en beneficio del trabajador, cuando no aporte el seguro social, consecuencias actuales y Análisis del trabajo de campo, Conclusiones y Recomendaciones.
- d) En consecuencia, estimo que el trabajo del Bachiller Misraín Robin López Santizo, sí cumple los requisitos exigidos por el Reglamento de Tesis.
- e) Señalo lugar para recibir notificaciones 8ª Calle 3-73 Zona 1. Teléfono 7095960

  
 Lic. Jorge Eduardo González Contreras  
 Colegiado 6044  
 Asesor de Tesis  
**LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CONTRERAS**  
 AGENTE FISCAL  
 MINISTERIO PÚBLICO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de agosto del año dos mil cuatro -----

Atentamente, pase al LIC. SERGIO ANTONIO ESCOBAR ANILLÓN, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante MISRAIN ROBIN LÓPEZ SANTIZO, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL O PRIVADO Y LA NECESIDAD DE REGULAR SU OBLIGATORIEDAD PARA EL PATRONO" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -

~~MTAF/sllh~~

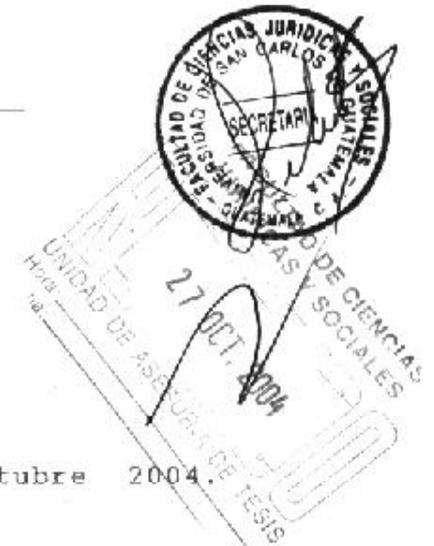




Licenciado  
**Sergio Antonio Escobar Antillón**

Abogado y Notario

Guatemala, 08 de octubre 2004.



Lic. Bonerge Mejía Orellana.  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la providencia de fecha veintiseis de agosto del año dos mil cuatro, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller: Misraín Robin López Santizo, titulado "LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL O PRIVADO Y LA NECESIDAD DE REGULAR SU OBLIGATORIEDAD PARA EL PATRONO".

En vista que el trabajo cumple con los requisitos -- establecidos en el reglamento correspondiente y ser sometidos a discusión en el examen público de tesis.

Atentamente

**Sergio Antonio Escobar Antillón**  
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3653  
Revisor

12 Calle 6-16 Zona 1. Tel.: 230-5808 Telefax: 251-8352 Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de julio del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MISRAIN ROBIN LÓPEZ SANTIZO, Titulado "LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL O PRIVADO Y LA NECESIDAD DE REGULAR SU OBLIGATORIEDAD PARA EL PATRONO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/1111



## **ACTO QUE DEDICO**

**A DIOS:** Porque de él proviene toda sabiduría, ciencia y conocimiento. Para él sea toda gloria.

**A MIS PADRES:** Jorge Florencio López y López y Reina Teresa Santizo de López, como un agradecimiento eterno por sus múltiples sacrificios y desvelos; por su abnegable e incondicional amor y como una humilde respuesta a sus oraciones elevadas al creador.

**A MI ESPOSA:** Maritza Olivia Gómez Barrios de López, quién de manera incondicional siempre estuvo a mi lado, como un agradecimiento a su motivación y aliento que me brinda en los momentos de flaqueza, GRACIAS mi amor por ser la ayuda idónea y ser mujer virtuosa que Dios me dio.

**A MIS HIJOS:** Robin David López Gómez y Maritza Elizabeth López Gómez. Como un estímulo y motivación, para que alcancen las metas que se propongan en la vida, ustedes son y serán siempre el motivo de mi superación, así como el mayor orgullo de mi vida.  
**LOS AMO.**

**A MIS HERMANOS:** Heriberto Francisco López Santizo, Jorge Luís López Santizo, Reyna Guadalupe López Santizo y Juan Carlos López Santizo, que Dios los proteja y les derrame bendiciones en sus hogares.

**A MIS FAMILIARES:** Por su apoyo incondicional. Dios los bendiga.

**A MIS AMIGOS:** Por su amistad sincera. Dios los bendiga.

**A MIS MAESTROS:** Por haberme dado lo mejor de ellos y proveerme de instrumentos necesarios para ser un profesional de éxito.

**A MI GUATEMALA:** Con amor patrio, orgulloso de haber nacido en esta tierra bendita de Dios.

**A:** LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

## ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1. El derecho del trabajo.....	1
1.1 Definición al derecho del trabajo.....	1
1.2 Características fundamentales del derecho del trabajo.....	4
1.3 Breves antecedentes del derecho del trabajo....	5
1.4 Principios generales del derecho del trabajo... 8	
1.4.1 El derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores.....	9
1.4.2 El derecho de trabajo constituye un mínimum de garantías sociales protectoras e irrenunciables.....	11
1.4.3 El derecho del trabajo como un derecho necesario e imperativo.....	12
1.4.4 El derecho de trabajo como un derecho realista y objetivo.....	14
1.4.5 El derecho del trabajo constituye una rama del derecho publico.....	15
1.4.6 El derecho del trabajo es un derecho hondamente democrático.....	16

## **CAPÍTULO II**

2.	La previsión y la seguridad social en la doctrina en la legislación.....	17
2.1	Definiciones de la previsión social.....	17
2.2	Breves antecedentes de la previsión social.....	19
2.3	La previsión individual.....	20
2.4	La seguridad social.....	34
2.4.1	Definiciones de la seguridad social.....	34
2.4.2	Breves antecedentes de la seguridad Social.....	37

## **CAPÍTULO III**

3.	La necesidad de que el patrono adquiriera un seguro de responsabilidad civil por accidentes de trabajo en beneficio del trabajador, cuando no aporta al seguro social, consecuencias actuales.....	41
4.	El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	45
4.1	Características.....	46
4.2	Funciones y organización.....	47
4.3	Los trabajadores no cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	53
4.4	La importancia de que todo patrono aporte al seguro social o en su defecto al seguro privado..	58
5.	El seguro privado.....	65
5.1	Clases de seguros.....	71

## CAPÍTULO IV

6.	Presentación y análisis del trabajo de campo.....	79
6.1	Entrevistas.....	79
6.2	Propuesta y solución.....	84
6.3	Esquema de mérito.....	87
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>92</b>

## **INTRODUCCIÓN**

En el desarrollo del presente trabajo, así como los resultados de trabajo de campo, encontramos las circunstancias de que pese a que la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo relativo al Régimen de Seguridad y que el mismo es obligatorio para el Estado y que en el caso de que una persona tenga la calidad de trabajadora ya adquiere con ello el derecho a ser cubierto en programas de beneficio social, pero ello no se cumple a cabalidad. A pesar que los cambios en la leyes de trabajo en materia de seguridad social se han hecho, los mismos son únicamente de carácter preventivo, sin embargo si se llegaran a dar los riesgos en el caso de los accidentes de trabajo, el perjudicado es el trabajador ya que debe de probar el descuido o la negligencia del patrono a través de juicio ordinario, lo cual es perjudicial para el trabajador. En el presente trabajo de investigación, el autor analiza el Artículo 102 del Decreto 1441 Código de Trabajo que estipula "Todo patrono que ocupe permanentemente a diez o más trabajadores, debe de llevar un libro de salarios autorizado y sellado por el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que está obligado a suministrar modelos y normas para su debida impresión.

(ii)

Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores, sin llegar al límite de diez, debe de llevar planillas de conformidad a modelos que adopte el Instituto de Seguridad Social. Y considera de gran importancia ahondar en el estudio minucioso de dicha disposición legal y que, en el caso de que la clase trabajadora que no aporte al Seguro Social, se encuentra en un estado de indefensión frente a la clase patronal, por lo que es de urgencia que se reforme el Artículo legal antes descrito quedando así: "Todo patrono que tenga en su centro de trabajo a uno o más trabajadores, está obligado a contribuir al seguro social, en todo caso, cuando tenga menos de diez, tendrá la facultad de adquirir un seguro privado." Al reformarse dicha norma legal no perjudica al patrono, toda vez, que este estará garantizando con el seguro respectivo a algún riesgo que se suscite en el trabajo y que pueda ser atendido eficazmente y rápidamente para salvar una vida de la cual dependen otras, como en el caso del trabajador Guatemalteco y su familia.

## CAPÍTULO I

### 1. El derecho del trabajo

#### 1.1 Definición al derecho del trabajo

El trabajo constituye un esfuerzo humano, tanto físico como mental, que trae como consecuencia de su realización, el logro de los satisfactores sociales mínimos en el caso del trabajador y su familia, así mismo el progreso de una nación, el desarrollo que conlleva también el logro de una armonía entre los miembros de una sociedad, desde el punto de vista de los sectores sociales que la integran.

Dentro de las sociedades, el grueso de la población en un alto porcentaje lo conforma la fuerza trabajadora, y en un menor porcentaje que ésta, la clase de patronos, los productores; es por ello que representa para la colectividad, una gran importancia y debido a ello, se ha dicho que el trabajo dignifica a las personas, y hace que un pueblo progrese y con ello, también se logre la superación, y el desarrollo del trabajador y su familia.

El tratadista Trueba Urbina indica que "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que

viven en sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".<sup>1</sup>

Mario de la Cueva, lo define así: "El nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre trabajo y el capital".<sup>2</sup>

Hernaiz Márquez señala al Derecho de Trabajo como "el conjunto de normas jurídicas que regulan, en la pluralidad de sus aspectos, la relación de trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de los elementos personales que en ella intervienen".<sup>3</sup>

Concluye dando su definición propia de la siguiente manera: "Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> De Buen L, Néstor. **Derecho del trabajo**. Ob. Cit. Pág. 12.

<sup>2</sup> **Ibid.** Ob. Cit. Pág. 27.

<sup>3</sup> **Ibid.** Ob. Cit. Pág. 128.

<sup>4</sup> **Ibid.** Ob. Cit. Pag. 138.

El Diccionario Guillermo Cabanellas, define al Derecho del trabajo, como un "conjunto de disposiciones jurídicas y legales que rige en cada Estado el ámbito de las relaciones laborales. Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios. Las principales materias de las que se ocupa el Derecho del Trabajo en la actualidad son: el contrato de trabajo y sus distintas modalidades (a tiempo parcial, temporal, de alta dirección, del servicio doméstico); derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena; remuneración, salarios, pagas extraordinarias; régimen jurídico de los trabajadores autónomos; seguridad e higiene en el trabajo; seguridad social; relaciones laborales; huelga y cierre patronal. Los objetivos fundamentales perseguidos por el Derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad tuitiva o de amparo. El trabajo humano, objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas,

límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.”.<sup>5</sup>

## **1.2 Características fundamentales del derecho del trabajo**

Dentro de las principales características que encierran al Derecho de Trabajo, se pueden citar las siguientes:

- Que el trabajo por la naturaleza jurídica de este y de las relaciones que se suscitan dentro del mismo, ha sido dividido en una rama del derecho, como lo es el Derecho de Trabajo.
  
- El Derecho al trabajo constituye un conjunto de normas, principios, leyes que rigen la relación de trabajo entre patrono y trabajador, y las distintas circunstancias que los mismos se encuentran.

---

<sup>5</sup> Cabanellas Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Ob. Cit. Pág. 342.

- Que dentro del contenido del Derecho de Trabajo, se encuentra lo relativo al Derecho Individual y Colectivo, el juicio sobre las faltas, la ejecución laboral, siendo que en cada una de ellas, se conforma por una serie de instituciones que lo designan.
  
- Contiene normas de tipo sustantivo y de tipo procesal, siendo entonces, un derecho protector del trabajador, que pretende equiparar la desigualdad económica material que existe entre este y la parte empleadora o patronal, para situar a ambas partes en un plano de igualdad ante la ley.

### **1.3 Breves antecedentes del derecho del trabajo**

El trabajo antes de conformar lo que significa el derecho, tiene sus orígenes remotos, a partir del momento en que se decide buscar los medios de subsistencia, como en el caso de la comida y otros satisfactores, tal como sucede en el caso de la vestimenta. Es así como al hombre, desde inicios de la humanidad, le correspondió luchar por su comida, es decir, su subsistencia, por el agua, por la vestimenta, etc., entonces, se puede decir, que el trabajo surge con el mismo hombre toda vez, que el hombre tenía en esos estadíos, buscar la forma de sobrevivir, de vivir, a través de la realización de tareas que tendieran a ello. Así también, este hombre no sólo tenía que sobrevivir el sino que

tenía la responsabilidad de que sobreviviera sus seres cercanos, su familia.

Conforme el diccionario, "surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios. Las principales materias de las que se ocupa el Derecho del trabajo en la actualidad son: el contrato de trabajo y sus distintas modalidades (a tiempo parcial, temporal, de alta dirección, del servicio doméstico); derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena; remuneración, salarios, pagas extraordinarias; régimen jurídico de los trabajadores autónomos; seguridad e higiene en el trabajo; Seguridad Social; relaciones laborales; huelga y cierre patronal. Los objetivos fundamentales perseguidos por el derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad tuitiva o de amparo. El trabajo humano, objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las

personas que han de prestarlas, límites tendentes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.".<sup>6</sup>

Al hacer una reflexión respecto al trabajo como derecho, es importante remontarse a la historia, a la historia del hombre dentro de la sociedad, dentro de la humanidad, y que al aparecer el Estado surge el Derecho, encargándose el Estado de brindar a los gobernados, el bienestar social, incluido dentro de ello, los aspectos que se relacionan con el trabajo y la seguridad social.

La guerra de los campesinos fue un levantamiento popular contra la estructura social que venía de la edad media. Sus demandas eran de mejoras económicas, pedían programas políticos y originan una constitución más democrática. El Derecho del Trabajo, como rama autónoma, debe su desarrollo a las nuevas concepciones que se tienen del derecho social, que también iban adquiriendo aceptación general, teniendo como base las ideas de la democracia, libertad, derechos humanos, derechos naturales y

---

<sup>6</sup> *Encarta, biblioteca de consulta, 2002.*

económicos. Dichos conceptos se difundieron y fueron garantizados por los estados mediante el derecho publico, habiéndose plasmado en casi todas las constituciones de los países del mundo".<sup>7</sup>

Es así como a través del tiempo, se han creado figuras o instituciones propias del derecho del trabajo, el desligarse e independizarse éste del Derecho Social, conformándose un cuerpo normativo, en casi todos los Estados del mundo que rige para éste tipo de relaciones entre unos y otros, y que amerita su normación tomando en cuenta que lógicamente existe una desigualdad existente entre uno y otro, simplemente porque uno posee los medios de producción y el otro no, más que únicamente su fuerza de trabajo.

#### **1.4 Principios generales del derecho del trabajo**

Los principios constituyen los postulados, la guía sobre el cual se cimienta todo el ordenamiento jurídico, en este caso en materia de trabajo, y que por constituir la base de esa estructura legal, son de importancia que los mismos tengan una relación directa con esa normativa. En el presente caso, para señalar los principios generales del Derecho de Trabajo, el

---

<sup>7</sup> López Chen, Felipe Oliverio. *Violación de la jornada diurna de trabajo de los menores de edad, por falta de fiscalización de la autoridad administrativa de trabajo*. 1997. Pág. 1,2

autor recoge los que ostenta el Código de Trabajo en el Cuarto considerando de dicho código y que radica en lo siguiente:

#### **1.4.1 El derecho de trabajo es un derecho titular de Los trabajadores**

La palabra tutela proviene del latín "autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que por menoría de edad, o por otra causa, no tiene completa capacidad civil. 2 Cargo de tutor. 3 fig. Protección. 4 der. ~ dativa, la que se confiere por nombramiento del consejo de familia o del juez; ~ ejemplar, la que se constituye para curar de la persona y bienes de los incapacitados mentalmente; ~ legítima, la que se confiere por virtud del llamamiento que hace la ley; ~ testamentaria, la que se define en virtud de llamamiento hecho en el testamento de una persona facultada para ello. SIN. 1 Tutoría".<sup>8</sup>

Es por ello, que la tutela interpretada en el Derecho de Trabajo debe entenderse como una protección que el Estado en el ejercicio del poder encomendado por el pueblo, ejerce esa tutela a través de la instauración y vigencia de todas las normas que contienen las leyes de trabajo.

---

<sup>8</sup> *Diccionario enciclopedia espasa calpe. Pág. 436*

Este principio establece y reconoce la relación laboral desde el punto de vista de la desigualdad económica que existe entre el patrono y el trabajador y que de acuerdo al cuerpo normativo pretende compensar esa desigualdad económica existente, otorgándole al trabajador una protección jurídica preferente. La desigualdad en varios casos, no es únicamente económica, sino también cultural. En el Código de Trabajo existen varias disposiciones legales que regulan este principio, entre los cuales se encuentra el Artículo 30 que estipula: "La prueba plena del contrato escrito solo puede hacerse con el documento respectivo. La falta de este o la omisión de alguno de los requisitos se debe imputar siempre al patrono y si a requerimiento de las autoridades de trabajo no los exhibe, deben presumirse, salvo prueba en contrario, ciertas las estipulaciones de trabajo afirmadas por el trabajador". Como se observa se establece la obligación por parte del patrono de extender un contrato de trabajo escrito, pues si no lo hace debe presumirse, salvo pacto en contrario, como cierto lo aseverado por el trabajador en determinado momento y útil para este en el pronunciamiento de la sentencia.

Así también puede analizarse este principio con lo que indica el Artículo 78 del Código de Trabajo que dice: "La terminación del contrato conforme a una o varias de las causas enumeradas en el artículo anterior, surte efectos desde que el

patrono lo comunique por escrito al trabajador, indicándole la causa del despido y este cese efectivamente sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los tribunales de Trabajo y Previsión Social, antes de que transcurra el termino de la prescripción, con el objeto de que pruebe la justa causa en que se fundo el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador: a) Las indemnizaciones que según este Código le pueda corresponder; y b) A titulo de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización hasta un máximo de doce meses de salario y las costas judiciales".

**1.4.2 El derecho de trabajo constituye un *mínimum*  
de garantías sociales protectoras e  
irrenunciables**

Lo establece así este principio, porque la normativa mínima que regula el Código de Trabajo, puede ser superada o mejorada a favor del trabajador a través de pactos colectivos de condiciones de trabajo, o bien por medio de la normativa internacional en materia de Derechos humanos. Al indicar que constituye un cúmulo de normas protectoras se refiere a esa protección jurídica preferente. Cuando indica que son irrenunciables únicamente para el trabajador en relación al

patrono, puesto que por el principio imperativo del Derecho de Trabajo, es obligación o de cumplimiento forzoso el estricto respeto a las estipulaciones, que si bien constituyen un mínimo de garantías sociales para el trabajador, estas no pueden renunciarse en su perjuicio, tal como lo indica el Artículo 12 del Código de Trabajo y el 106 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala al establecer que "cualquier acto o estipulación que implique renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el Código de Trabajo, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera que sea, son nulas de pleno derecho".

Dentro de las formas de superar estas garantías mínimas en favor del trabajador se encuentran: La contratación individual. La contratación colectiva. Los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

#### **1.4.3 Derecho de trabajo como un derecho necesario e imperativo**

El cuarto considerando del Código de Trabajo indica: "El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea

que es de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del Derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, (Artículo 256 Decreto 106 Código Civil) propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad este condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social. El tratadista Mario de la Cueva, se refiere a ello, e indica. "Toda norma jurídica es un imperativo pues es una regla de conducta cuya observancia se encuentra garantizada por el Estado, una parte importante de la doctrina sostiene con justificación que la característica de todo orden jurídico es la coacción, no porque todas las normas se realicen coactivamente, toda vez que en una alta proporción, los hombres cumplen voluntariamente las normas, sino porque cada violación al orden jurídico es susceptible de ser reparada, directa o indirectamente, mediante la intervención del poder coactivo del Estado. Si esta posibilidad no existiere, las normas jurídicas pasarían a la categoría de preceptos morales o de convencionalismos sociales, pero no todas las normas jurídicas tiene la misma pretensión de imperativismo. Continúa indicando el tratadista relacionado que "la injusticia y desigualdad sociales que produjo el principio formal de la autonomía de la voluntad, obligaron al Estado a intervenir en el proceso económico, para asegurar a los trabajadores un nivel de vida.

así se inicio la transformación del Derecho de Trabajo jus dispositivum en el Código de Napoleón, al Derecho del trabajo como Jus cogens con el correr de los años y al elevarse el derecho de trabajo a un mínimo de derechos sociales, igual que los antiguos derechos individuales del hombre, forman parte del orden publico de las comunidades y, en consecuencia, la sociedad, el Estado y los particulares tienen el deber de respetar sus imperativos".<sup>9</sup>

#### **1.4.4 Derecho de trabajo como un derecho realista y objetivo**

Cuando el Código de Trabajo establece que es realista, se refiere a que se sitúa en el estudio del individuo y su entorno social y económico, y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes. En relación a que el Derecho de trabajo es objetivo, lo indica porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

---

<sup>9</sup> De la Cueva, Mario. *Derecho mexicano de trabajo*. México. 1981

El Artículo 19 del Código de trabajo indica al respecto: "Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente...".

#### **1.4.5 El derecho de trabajo constituye una rama del derecho público.**

Al inicio, se indicaba que el Derecho de Trabajo se sitúa dentro del Derecho público y algunos tratadistas dicen que debe encuadrarse dentro del Derecho Social. Siendo público o social, el Estado debe tener intervención directa en cuanto a la tutela y garantía que debe brindar porque con ello brinda una armonía social en base al interés general de los ciudadanos por el trabajo como fuente de vida y de metas para el logro de los satisfactores mínimos necesarios. Al respecto, el artículo 44 de la Constitución indica: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Son nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que

disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

#### **1.4.6 El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático**

El Código de Trabajo indica que es así, porque orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos, y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, por ejemplo.

## CAPÍTULO II

### 2. La previsión y la seguridad social en la doctrina y en la legislación

#### 2.1 Definiciones de la previsión social

La palabra previsión significa prevenir, y es una obligación del Estado, entendiéndolo desde el punto de vista del derecho.

Según el Diccionario, previsión proviene del latín "prævisiōne, f. Acción de prever. 2 Efecto de prever. 3 f. pl. Fondos de una empresa destinados a cubrir posibles pérdidas en el activo.".<sup>10</sup>

La previsión, conceptualizada desde el punto de vista del Derecho de Trabajo, se clasifica en previsión individual y previsión social.

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 434

El tratadista Mario de la Cueva citado por el Licenciado Vitelio Fuentes Mérida, en su tesis de graduación dice que la "Previsión Social tiene que responder a las necesidades y aspiraciones del hombre trabajador por ser hondamente humana, puesto que lo educa para ser un buen trabajador, cuida de su integridad y de su salud a lo largo de su vida y lo recoge en la adversidad cuando los años o un infortunio lo incapaciten para el trabajo. La previsión Social es el contenido de una actividad social, pero no ha surgido de la nada, su historia es la historia de la beneficencia, de la caridad y de la asistencia pública, debido a que su fundamento es múltiple. La previsión social, entendida en su sentido amplio puede considerarse en relación con todas las clases sociales, es consecuencia, de la posición del obrero en los fenómenos de la producción deriva la existencia de un contrato de trabajo. El derecho de trabajo y la previsión social constituyen una unidad y persiguen el mismo fin, la justicia social que reclama la protección para la persona del trabajador, cualquiera que sea las circunstancias en que la vida lo coloque".<sup>11</sup>

El tratadista argentino Pedro Sánchez, entiende la previsión social como "el conjunto de iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a minorar la inseguridad y el malestar de los

---

<sup>11</sup> Alcalá Zamora, Luís. *Tratado de política laboral y social*. Pág. 54

económicamente débiles, fuera del trabajo, su forma principal es el seguro social".<sup>12</sup>

## **2.2 Breves antecedentes históricos de la previsión social**

"Los orígenes de la previsión social, deben concretizarse en resumen en que la misma era una función del Estado, pues no podría surgir de una función de los patronos, establecida en los contratos de trabajo, debido a que en esos tiempos y el avance que ha tenido en la actualidad los Derechos Humanos, las luchas de trabajadores y de organizaciones de trabajadores, las víctimas en los lugares de trabajo en el ámbito mundial, hicieron que la previsión social surgiera como su nombre lo indica, de las necesidades sentidas por la propia sociedad que en su mayor parte la conforman la clase trabajadora. Los riesgos que en ese tiempo se manejaban más abiertamente y que eran comúnmente identificables, fueron los de la adversidad, la vejez y la muerte, prevaleciendo posteriormente una etapa denominada como el mutualismo y el cooperativismo".<sup>13</sup>

## **2.3 La previsión individual**

---

<sup>12</sup> Citado por Goñi Moreno, José María. **Derecho de la prevención social**. Pág. 154

<sup>13</sup> Caballeros Bonilla, Mirna. **La previsión social, los fondos de pensiones privadas y la función del Estado**. Pág. 7

La palabra previsión que se interpreta de manera generalizada tratándose de ser considerada tanto individual como social o colectiva, el Diccionario de la Real Academia Española, citado por el tratadista Mario de la Cueva, dice que es "acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles".<sup>14</sup>

La previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, por lo que la previsión individual se trata de manera singularizada en el caso del hombre, respecto a su función dentro de la colectividad, y que en ambos casos constituyen formas creadas por el hombre para su propia subsistencia y que dentro de las mismas se encuentra lo relativo a la seguridad social.

Para el caso de Guatemala, podría establecerse que la previsión social, se concibió como tal a partir de los años 1945-1951, tiempo en que fue electo presidente Juan José Arévalo en 1945 gracias al apoyo de la pequeña burguesía y de un grupo de jóvenes oficiales progresistas dirigidos por el que luego sería presidente. Posteriormente en el tiempo de Jacobo Arbenz (1951-1954), bajo su gobierno se aprobó el código laboral, crecieron los salarios y se organizó la previsión social. Protegió la

---

<sup>14</sup> De la Cueva, Mario. *Nuevo derecho Mexicano del trabajo*. Pág. 434

producción nacional elevando los aranceles y expropió los latifundios improductivos. En el exterior manifestó una actitud anticolonialista, que le enemistó con Estados Unidos de Norteamérica. Se presentó, apoyado por el presidente estadounidense John F. Kennedy, a las elecciones de 1963, pero un golpe militar, dirigido por Enrique Peralta Azurdia abortó su regreso.

La previsión social y las concepciones relativas a la seguridad en el caso de los trabajadores como una fuerza laboral importante dentro de las relaciones de producción, se concibió a partir del momento en que surge el socialismo.

Socialismo, "término que, desde principios del siglo XIX, designa aquellas teorías y acciones políticas que defienden un sistema económico y político basado en la socialización de los sistemas de producción y en el control estatal (parcial o completo) de los sectores económicos, lo que se oponía frontalmente a los principios del capitalismo. Aunque el objetivo final de los socialistas era establecer una sociedad comunista o sin clases, se han centrado cada vez más en reformas sociales realizadas en el seno del capitalismo. A medida que el movimiento evolucionó y creció, el concepto de socialismo fue adquiriendo diversos significados en función del lugar y la época donde arraigara. Si bien sus inicios se remontan a la época de la

Revolución Francesa y los discursos de François Noël Babeuf, el término comenzó a ser utilizado de forma habitual en la primera mitad del siglo XIX por los intelectuales radicales, que se consideraban los verdaderos herederos de la Ilustración tras comprobar los efectos sociales que trajo consigo la Revolución Industrial. Entre sus primeros teóricos se encontraban el aristócrata francés conde de Saint-Simon, Charles Fourier y el empresario británico y doctrinario utópico Robert Owen. Como otros pensadores, se oponían al capitalismo por razones éticas y prácticas. Según ellos, el capitalismo constituía una injusticia: explotaba a los trabajadores, los degradaba, transformándolos en máquinas o bestias, y permitía a los ricos incrementar sus rentas y fortunas aún más mientras los trabajadores se hundían en la miseria. Mantenían también que el capitalismo era un sistema ineficaz e irracional para desarrollar las fuerzas productivas de la sociedad, que atravesaba crisis cíclicas causadas por periodos de superproducción o escasez de consumo, no proporcionaba trabajo a toda la población (con lo que permitía que los recursos humanos no fueran aprovechados o quedaran infrutilizados) y generaba lujos, en vez de satisfacer necesidades. El socialismo suponía una reacción al extremado valor que el liberalismo concedía a los logros individuales y a los derechos privados, a expensas del bienestar colectivo.

Sin embargo, era también un descendiente directo de los ideales del liberalismo político y económico. Los socialistas

compartían con los liberales el compromiso con la idea de progreso y la abolición de los privilegios aristocráticos aunque, a diferencia de ellos, denunciaban al liberalismo por considerarlo una fachada tras la que la avaricia capitalista podía florecer sin obstáculos. Gracias a Karl Marx y a Friedrich Engels, el socialismo adquirió un soporte teórico y práctico a partir de una concepción materialista de la historia. El marxismo sostenía que el capitalismo era el resultado de un proceso histórico caracterizado por un conflicto continuo entre clases sociales opuestas. Al crear una gran clase de trabajadores sin propiedades, el proletariado, el capitalismo estaba sembrado las semillas de su propia muerte, y con el tiempo, acabaría siendo sustituido por una sociedad comunista. En 1864 se fundó en Londres Inglaterra la Primera Internacional, asociación que pretendía establecer la unión de todos los obreros del mundo y se fijaba como último fin la conquista del poder político por el proletariado. Sin embargo, las diferencias surgidas entre Marx y Bakunin (Defensor del anarquismo y contrario a la centralización jerárquica que Marx propugnaba) provocaron su ruptura. Las teorías marxistas fueron adoptadas por mayoría; así, a finales del siglo XIX, el marxismo se había convertido en la ideología de casi todos los partidos que defendían la emancipación de la clase trabajadora, con la única excepción del movimiento laborista de los países anglosajones, donde nunca logró establecerse, y de diversas organizaciones anarquistas que arraigaron en España e

Italia, desde donde se extendieron, a través de sus emigrantes principalmente, hacia Sudamérica. También aparecieron partidos socialistas que fueron ampliando su capa social (en 1879 fue fundado el Partido Socialista Obrero Español). La transformación que experimentó el socialismo al pasar de una doctrina compartida por un reducido número de intelectuales y activistas, a la ideología de los partidos de masas de las clases trabajadoras coincidió con la industrialización europea y la formación de un gran proletariado. Los socialistas o socialdemócratas (por aquel entonces, los dos términos eran sinónimos) eran miembros de partidos centralizados o de base nacional organizados de forma precaria bajo el estandarte de la Segunda Internacional Socialista que defendían una forma de marxismo popularizada por Engels, August Bebel y Karl Kautsky. De acuerdo con Marx, los socialistas sostenían que las relaciones capitalistas irían eliminando a los pequeños productores hasta que sólo quedasen dos clases antagónicas enfrentadas, los capitalistas y los obreros. Con el tiempo, una grave crisis económica dejaría paso al socialismo y a la propiedad colectiva de los medios de producción. Mientras tanto, los partidos socialistas, aliados con los sindicatos, lucharían por conseguir un programa mínimo de reivindicaciones laborales. Esto quedó plasmado en el manifiesto de la Segunda Internacional Socialista y en el programa del más importante partido socialista de la época, el Partido Socialdemócrata Alemán (SPD, fundado en 1875). Dicho programa,

aprobado en Erfurt en 1890 y redactado por Karl Kautsky y Eduard Bernstein, proporcionaba un resumen de las teorías marxistas de cambio histórico y explotación económica, indicaba el objetivo final (el comunismo), y establecía una lista de exigencias mínimas que podrían aplicarse dentro del sistema capitalista. Estas exigencias incluían importantes reformas políticas, como el sufragio universal y la igualdad de derechos de la mujer, un sistema de protección social (seguridad social), pensiones y asistencia médica universal), la regulación del mercado de trabajo con el fin de introducir la jornada de ocho horas reclamada de forma tradicional por anarquistas y sindicalistas y la plena legalización y reconocimiento de las asociaciones y sindicatos de trabajadores.

Los socialistas creían que todas sus demandas podían realizarse en los países democráticos de forma pacífica, que la violencia revolucionaria podía quizás ser necesaria cuando prevaleciese el despotismo (como en el caso de Rusia) y descartaban su participación en los gobiernos burgueses. La mayoría pensaba que su misión era ir fortaleciendo el movimiento hasta que el futuro derrumbamiento del capitalismo permitiera el establecimiento del socialismo. Algunos —como por ejemplo Rosa Luxemburg— impacientes por esta actitud contemporalizadora, abogaron por el recurso de la huelga general de las masas como

arma revolucionaria si la situación así lo requería. En Gran Bretaña los poderosos sindicatos intentaron que los liberales asumieran sus demandas antes que formar un partido obrero independiente. Hubo, pues, que esperar hasta 1900 para que se creara el Partido Laborista, que no adoptó un programa socialista dirigido hacia la propiedad colectiva hasta 1918.

Fue sobre todo después de 1945 cuando se relacionó el socialismo con la gestión de la economía por parte del Estado y con la expansión del sector público a través de las nacionalizaciones. Aunque los activistas socialistas concebían la propiedad estatal como un primer paso hacia la abolición del capitalismo, las nacionalizaciones tenían por lo general objetivos más prácticos, como rescatar empresas capitalistas débiles o ineficaces, proteger el empleo, mejorar las condiciones de trabajo o controlar las empresas de servicio público. A pesar de que las nacionalizaciones han sido relacionadas a menudo con los partidos socialistas fueron con frecuencia los gobiernos de partidos no socialistas los que recurrían a ellas, como ocurrió en Francia (1945-1947), Austria (1945-1947) e Italia (1945-1947) y en la década de 1960). Por el contrario, un partido socialista triunfante como el Partido Socialdemócrata Sueco, en el poder desde 1932 hasta 1976, entre 1982 y 1991 y de nuevo desde 1994, no recurrió a la propiedad estatal y optó en cambio por controlar

el mercado del trabajo y mantener el pleno empleo, a la vez que creaba un sistema de 'salarios justos' conocido con el nombre de 'política solidaria de salarios'. Los socialdemócratas alemanes, que formaron varios gobiernos de coalición entre 1966 y 1982, se centraron en el desarrollo económico y experimentaron con formas de democracia industrial.

En el aspecto internacional, la mayoría de los partidos socialistas se alinearon junto a Occidente durante la Guerra fría, aunque importantes minorías dentro de cada partido intentaran hallar una vía intermedia entre la democracia capitalista y el comunismo soviético, denunciaron la política exterior estadounidense y expresaron su solidaridad con los países en vías de desarrollo.

El partido socialista más antiguo de Latinoamérica es el argentino, fundado en 1896 por socialistas alemanes e italianos. En Brasil el Partido Socialista se fundó en 1916. En Chile los movimientos socialistas se transformaron en partido político en 1915. El primer diputado socialista del Uruguay fue elegido en 1911. En Puerto Rico, Santiago Iglesias, hermano de Pablo Iglesias, dirigente socialista español, fue elegido diputado en 1917. En Cuba, el Partido Socialista fue fundado en 1910. En México muchos socialistas están incluidos en el oficialista

Partido Revolucionario Institucional (PRI), así como en partidos de la oposición de izquierdas. En general, y bajo la denominación socialista, obrerista, trabalhista (Brasil), los movimientos socialistas tienen gran importancia en toda la América de habla hispana. En Asia, más que una doctrina de claro cuño anticapitalista, el socialismo era sólo una ideología que defendía la modernización por parte del Estado, liberado de cualquier presión colonial o imperialista. Aunque sólo en contadas ocasiones desembocaron en la formación de partidos independientes basados en el modelo occidental europeo, las ideas socialistas tuvieron una gran influencia en los movimientos independentistas anticoloniales, en especial sobre el Congreso Nacional Indio de la India, el Congreso Nacional Africano de Suráfrica y sobre algunos regímenes poscoloniales, como fue el caso de Zambia, Tanzania y Zimbabue. Hacia el final de la década de 1950, los partidos socialistas de Europa occidental empezaron a descartar el marxismo, aceptaron la economía mixta, relajaron sus vínculos con los sindicatos y abandonaron la idea de un sector nacionalizado en continua expansión. El notable desarrollo económico desde postulados capitalistas durante las décadas de 1950 y 1960 puso fin a la creencia que mantenía que la clase trabajadora sería cada vez más pobre o que la economía sufriría un colapso que favorecería la revolución social. Ya que un sector considerable de la clase trabajadora seguía votando a partidos de centro y de derecha,

los partidos socialistas intentaron de forma paulatina captar votantes entre la clase media y abandonaron los símbolos y la retórica del pasado. Este revisionismo de finales de la década de 1950 proclamaba que los nuevos objetivos del socialismo eran ante todo la redistribución de la riqueza de acuerdo con los principios de igualdad y justicia social. Los socialdemócratas alemanes dejaron constancia de estos principios en el Congreso de Bad Godesberg de 1959, principios que habían sido popularizados en Gran Bretaña por Anthony Crosland (*El futuro del socialismo*, 1956). Los socialdemócratas creían que un crecimiento económico continuado serviría de apoyo a un floreciente sector público, aseguraría el pleno empleo y financiaría un incipiente Estado de bienestar. Estos supuestos eran a menudo compartidos por los partidos conservadores o democristianos y se ajustaban de una forma tan estrecha al desarrollo real de las sociedades europeas que el periodo comprendido entre 1945 y 1973 ha recibido a veces el nombre de 'era del consenso socialdemócrata'. Coincidió, de modo ostensible, con la edad de oro del fordismo, supuesta modalidad pura del capitalismo. El fuerte incremento sufrido por los precios del petróleo en 1973 fue el desencadenante de la crisis económica que puso fin a esta hipotética edad de oro. Durante el final de la década de 1970 se pensó que, en general, para restaurar el crecimiento económico, patronos y gobiernos tendrían que alcanzar algún tipo de entendimiento con los

sindicatos. En estas circunstancias, los partidos socialistas obtuvieron el poder en Portugal, España, Grecia y Francia, países en los que nunca o rara vez habían gobernado, y que en los tres primeros casos se produjeron después del fin de sistemas dictatoriales.

El creciente desempleo, sin embargo, debilitó a los sindicatos y, al hacer aumentar la pobreza y los problemas con ella asociados, hizo que la protección social del sistema del bienestar fuera mucho más costosa de lo que lo había sido en los días del pleno empleo. Mantener los niveles de bienestar con una tasa elevada de desempleo exigía un alto nivel de impuestos, medida que no gozó del favor de los ciudadanos. Los partidos conservadores se distanciaron del consenso político, aduciendo que era necesario "hacer retroceder al Estado", reducir el gasto público y privatizar las compañías estatales. Acusados de estatistas, burocráticos y derrochadores, los socialistas fueron poniéndose cada vez más a la defensiva. Hacia 1980 el proletariado industrial se había convertido en minoritario en toda Europa, y las nuevas tecnologías agravaban la división existente en sus filas. Los incrementos de la productividad ya no suponían la creación de nuevos empleos. Por el contrario, estas nuevas tecnologías hacían posible un mayor volumen de producción en detrimento del empleo, mientras que los sectores en proceso de

expansión eran incapaces de absorber a los trabajadores despedidos por culpa de las reconversiones industriales. La prosperidad de la que gozaban los trabajadores cualificados en las empresas de éxito contrastaba con el número creciente de trabajadores temporales y no cualificados, muchos de los cuales eran inmigrantes o mujeres, empleados a tiempo parcial. Considerar, pues, a la clase obrera como una clase universal que prefiguraba un futuro poscapitalista parecía algo cada vez más anacrónico. La creciente interdependencia económica que se extendió con gran rapidez durante las décadas de 1970 y 1980 suponía que las políticas macroeconómicas tradicionales del keynesianismo ya no eran efectivas y que la reflación interna (en cuanto política que activa instrumentos monetarios y fiscales destinados a frenar el desempleo) originaba problemas con la balanza de pagos, así como medidas inflacionarias, tal y como descubrieron, a sus expensas, los gobiernos socialistas británico y francés en las décadas de 1970 y 1980.

Aunque supuso la transformación de muchos de los antiguos partidos comunistas en partidos socialistas, el derrumbamiento del comunismo en la Unión Soviética y en la Europa central y oriental no constituyó un consuelo para la izquierda europea occidental. La crisis de las economías planificadas comunistas fue interpretada en términos generales como una prueba más de

que las decisiones espontáneas de millones de consumidores individuales, gracias a los mecanismos del libre mercado, distribuían mejor los recursos de lo que pudiera hacerlo cualquier forma de mediación estatal. Las ideologías neoliberales ganaban, en consecuencia, terreno en multitud de países. Según se acercaba a su fin el siglo, el socialismo –tal y como se hallaba representado por los partidos socialistas– no sólo había perdido su perspectiva anticapitalista original sino que también empezaba a aceptar, aunque con dolor por su parte, que el capitalismo no podía ser controlado de un modo suficiente, y mucho menos abolido. Debido a su inmovilidad actual, definir el concepto de socialismo al final del siglo XX presenta numerosos problemas. La mayoría de los partidos socialistas ha llevado a cabo un proceso de renovación programática cuyos contornos no son aún muy claros. Es posible, sin embargo, catalogar algunas de las características definitorias del socialismo europeo según se prepara para hacer cara a los retos del actual milenio: 1) reconocer que la regulación estatal de las actividades capitalistas debe ir pareja al desarrollo correspondiente de las formas de regulación supranacionales (la Unión Europea, que contó en un principio con la oposición mayoritaria de los socialistas, es considerada como terreno controlador de las nuevas economías interdependientes); 2) crear un 'espacio social' europeo que sirva de precursor a un Estado de bienestar europeo armonizado; 3) reforzar el poder del

consumidor y del ciudadano para compensar el poder de las grandes empresas y del sector público; 4) mejorar el puesto de la mujer en la sociedad para superar la imagen y prácticas del socialismo tradicional, en exceso centradas en el hombre, y enriquecer su antiguo compromiso a favor de la igualdad entre los sexos; 5) descubrir una estrategia destinada a asegurar el crecimiento económico y a aumentar el empleo sin dañar el medio ambiente; y 6) organizar un orden mundial orientado a reducir el desequilibrio existente entre las naciones capitalistas desarrolladas y los países en vías de desarrollo. Esta relación no pretende en absoluto ser exhaustiva. Sin embargo, subraya algunos elementos de continuidad con el socialismo tradicional: una visión pesimista de lo que la economía podría lograr si se le permitiera seguir creciendo sin restricciones, y el optimismo en lo que se refiere a la posibilidad de que una sociedad organizada en el orden político pudiera progresar de forma consciente hacia un estado de cosas que podría aliviar el sufrimiento humano". Es así como el socialismo ha tenido gran influencia en la conformación y el fortalecimiento institucional de la previsión tanto individual como social, dentro de lo cual se desarrolla la seguridad social.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> *Diccionario enciclopédico espasa calpe. Pág. 467*

## 2.4 La seguridad social

### 2.4.1 Definiciones

La palabra seguridad proviene de seguro, y seguro significa en términos generales, la conformación de un contrato. Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, "seguro, contrato por el que el asegurador contrae el compromiso, mediante el cobro de una cantidad de dinero o prima para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura (a indemnizar), dentro de los límites pactados de resarcir el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas."<sup>16</sup>

Seguridad Social, conlleva la realización de "programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Guillermo. *Ibid.* Pàg. 434.

ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades. Su financiación procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados, que destinan a este fin más del 25% de su producto interior bruto (PIB). Muchos países que se encuentran en el subdesarrollo no pueden hacer frente al gasto que representan estos programas, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico".<sup>17</sup>

La seguridad social conforma un deber del Estado que se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando en el Artículo 2 indica: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". El Artículo 100 del mismo cuerpo legal: Estipula: "Seguridad Social". El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado,

---

<sup>17</sup> *Ibid.* Pàg. 466.

los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social".

Del anterior Artículo conviene hacer la siguientes reflexiones:

Que lo relativo a la seguridad social se encuentra regulado amplia y adecuadamente en la legislación guatemalteca que va dirigido a la clase trabajadora y sus familias.

Que la contribución para la organización y mantenimiento de este régimen es obligación del Estado, los trabajadores y los patronos o empleadores.

Que la institución que debe cumplir con los fines de la seguridad social, es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (IGSS)

Que este Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) tiene obligación también, de coordinar los temas de salud y seguridad social con otras instituciones que participan en el tema de la salud y seguridad a nivel privado y público.

#### **2.4.2 Breves antecedentes de la seguridad social**

"Seguridad Social (sistema sanitario) o Asistencia sanitaria, sistema de seguros dirigido por el Gobierno que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las personas impedidas por enfermedad o por accidente. Los

sistemas de seguridad social existen en muchos países, en especial en Europa Occidental y América Latina.

Los sistemas sanitarios se coordinan a menudo con otros mecanismos de seguridad social como programas de pensiones, de subsidio al desempleo y de compensaciones laborales.

El primer país que instauró un sistema sanitario a escala nacional fue Alemania. El canciller alemán príncipe Otto Von Bismarck obtuvo la promulgación de una ley de seguro obligatorio por enfermedad en 1883, que era sostenido por el Estado. Diferentes tipos de seguridad social se implantaron en el siglo XIX en otros países de Europa como Austria-Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911. Después de la II Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio, aunque la cantidad del subsidio, las condiciones para ser cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad también variaban mucho. En España y en la mayoría de los países de América Latina, siguiendo los impulsos modernizadores y sociales de los países más avanzados de Europa, se implantaron sistemas de Seguridad Social desde comienzos del siglo XX. En España, la Seguridad Social se ha ido desarrollando y mejorando a través de los distintos regímenes: la dictadura del general Miguel Primo de Rivera y

Orbaneja, la II República Española y el régimen del General Francisco Franco, pero ha alcanzado un carácter universal (que cubre las necesidades asistenciales y atiende a la salud de los españoles), tras la llegada al poder del Partido Socialista Obrero Español en 1982.

En América Latina hay países como México, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y otros que han mantenido y desarrollado sistemas de seguridad social a pesar de los problemas surgidos como consecuencia de los cambios de régimen político y de las orientaciones económicas y sociales. Se han establecido convenios bilaterales, entre España y la mayoría de los países de América Latina, para el reconocimiento mutuo de los derechos y las prestaciones.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 367



**CAPÍTULO III**

3. **La necesidad de que el patrono adquiriera un seguro de responsabilidad civil por accidentes de trabajo en beneficio del trabajador, cuando no aporta al seguro social; consecuencias actuales.**

Después de haber hecho anteriormente un breve esbozo de lo que significa la previsión social e individual, dentro de la cual se encuentra la seguridad social, siendo brindarla como una obligación el Estado, encontrándose amplia y adecuadamente normada en la Constitución Política de la República y otras leyes, y siendo que la institución más importante en esta materia es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conviene establecer, que implique luego del análisis de esta institución y de lo que ha hecho el Estado de la Republica de Guatemala a la fecha, se concientice en el tema del seguro, tomando en cuenta la diferenciación que existe entre el seguro social y el seguro privado, y lo que sucede con el seguro social en el caso de los trabajadores que se encuentran cubiertos por el seguro social a través de la aportación debida al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que sucede en el caso de los trabajadores que no se encuentran cubiertos por dicha institución, lo que establece el Código de Trabajo al respecto y la necesidad de que se adecue a la realidad y por lo tanto, se norme la necesidad de que se exija o se instituya como una obligación por parte del

patrono, que cuando no aporte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tenga que hacerlo al adquirir un seguro de responsabilidad civil, por diversidad de circunstancias o eventualidades que surjan con ocasión de las relaciones laborales y la prestación de los servicios laborales por parte de cualquier trabajador.

Dentro de las relaciones laborales, se suscitan circunstancias que están fuera del alcance de las previsiones que pudiera tener el trabajador, se ha dado el caso también, de que en un centro de trabajo, no se cumplen las condiciones mínimas como: Ventilación, áreas adecuadas en donde se efectúa el trabajo, áreas apropiadas de iluminación, áreas donde ingerir los alimentos y tomar descansos, área especial para atender casos cuando un trabajador se encuentre en mal estado de salud (Clínica), Clínicas medicas u odontológicas.

Es por ello, que dentro de las relaciones laborales, considerándolo como un conjunto de acuerdos, transacciones y actividades que afectan a la estructura, los términos y las condiciones del mercado de trabajo, es decir, del empleo, la función de los sindicatos en el tema de la seguridad social o previsión social es importante. Los principales agentes implicados son los sindicatos, los empresarios (o la patronal,

asociación de empresarios) y, en ocasiones, los gobiernos, al legislar el mercado. "A principios del siglo XIX, antes de que se desarrollase el sistema industrial, los salarios y la jornada laboral se acordaban mediante negociaciones directas entre los empresarios y cada trabajador. La legislación, la opinión pública y la situación económica no favorecían ni siquiera el nacimiento de organizaciones de trabajadores. Debido a que el poder negociador estaba del lado de los empresarios se produjeron multitud de abusos, por lo que, a pesar de las condiciones desfavorables, los trabajadores se asociaron y crearon sindicatos para exigir mejores condiciones laborales, acudiendo para ello a la huelga o a cualquier otro tipo de acción que les permitiera alcanzar sus objetivos. Un instrumento clave fue la aparición de la negociación colectiva, que consolidó la posición como fuerza social de los trabajadores, que consiguieron imponer acuerdos logrados mediante este tipo de negociación. Además, se desarrollaron tres tipos de legislaciones que garantizaban una mejor resolución de la conflictividad laboral: la legislación de la seguridad en el trabajo, de las relaciones laborales y de las condiciones que regirían la negociación colectiva entre empresarios y trabajadores.

Las relaciones entre empresarios y trabajadores evolucionaron de forma distinta en cada país. En concreto, los

objetivos y las actividades de los sindicatos europeos diferían de forma radical de los que tenían los sindicatos de Estados Unidos. En Europa, la costumbre y la legislación respecto a las relaciones laborales eran muy dispares. Los sindicatos europeos eran ante todo organizaciones de ámbito nacional con ideología socialista y solían estar adscritos a movimientos y partidos políticos. Sin embargo, el movimiento sindical estadounidense era mucho más uniforme, reformista y ajeno a ideologías concretas. Estos sindicatos eran organizaciones locales que defendían los intereses profesionales de sus miembros, con filiales en los distintos estados, pero sin ninguna adscripción política. En Latinoamérica se dan ambos tipos de organización sindical. En algunos países como Argentina, Brasil, Chile o México, los sindicatos tienen relación ideológica con partidos políticos.

La legislación relativa a la seguridad en el trabajo, la primera que apareció, surgió a principios del siglo XX. Esta legislación regulaba las horas de trabajo y el salario de mujeres y niños, prohibiendo las prácticas abusivas y el ejercicio de tareas peligrosas para estos colectivos. Después, algunas de las disposiciones promulgadas por estas leyes se hicieron extensivas a todos los trabajadores. Una legislación posterior aumentó los derechos de los trabajadores garantizándoles compensaciones en caso de accidentes laborales,

promulgándose asimismo leyes reguladoras de la seguridad social, garantizando el seguro de desempleo, pensiones de jubilación y seguros médicos. Desde 1945 muchos países han intentado promover la igualdad de oportunidades y de salarios, prohibiendo la discriminación laboral por razón de sexo, raza o, cada vez más, por ideología o pertenencia a un sindicato.”<sup>19</sup>

#### **4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Mediante el Decreto 295 del Congreso de la República de fecha 30 de octubre de 1946, se crea la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El objetivo principal de la seguridad social es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado solo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio

---

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 466

nacional, antes de concluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

#### **4.1 Características**

Dentro de las principales características de la institución, se encuentran:

Es una institución pública con funciones autónomas. Tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, (Artículo 2) como parte de una obligación del Estado en cuanto a que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

Constituye un régimen de seguridad social obligatorio, inspirado en ideas democráticas. Beneficia fundamentalmente al sector trabajador de la población guatemalteca.

Subsiste con el aporte patronal y de los trabajadores mediante la ayuda y auxilio propio.

#### **4.2 Funciones y organización**

Conforme el Artículo 2 de su Ley Orgánica, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con los siguientes órganos superiores:

- i. Junta Directiva
- ii. Gerencia
- iii. Consejo Técnico

La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y su integración se encuentra regulada en el Artículo 4 de la Ley que dice: "La junta directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes así:

Un propietario y un suplente nombrado por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo.

Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de lo que lo sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, esta debe hacer el nuevo

nombramiento que proceda por lo que falta para completar el respectivo período legal.

Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Un propietario y un suplente nombrado por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos.

Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones de trabajadores que estén registradas conforme la ley.

Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley.

El Artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula lo relativo a la Gerencia, e indica que "Esta integrada por un gerente, quien es el titular de la misma y uno o más sub gerentes, quienes deben actuar siempre bajo las ordenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento.

La gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto, por lo que es el órgano que se encarga de la administración de dicha entidad y el que ejecuta las decisiones tomadas por la Junta Directiva. Con relación al Consejo técnico, como lo establece el Artículo 20 de su Ley "debe estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.

En cuanto a los beneficios el Artículo 28 de su ley, establece lo relativo al Régimen de Seguridad Social que comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este programa comprende:

En caso de incapacidad temporal, servicios médicos quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos.

En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.

En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro.

- Maternidad. Este rubro comprende:

Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios durante el embarazo, el parto y el período post natal, de acuerdo con lo que determina el reglamento. Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él. Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada, Ayuda para la lactancia en especie o en dinero y Siempre que el riesgo de maternidad se transforma en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el artículo 31 en lo que sean aplicables.

- Enfermedades generales. Respecto a este programa comprende:

Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios durante el período y en forma que indique el

reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependen económicamente de él, principalmente su esposa e hijos menores de edad.

Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado durante el mismo período y,

Suma de dinero destinada a gastos de entierro.

- Invalidez, Orfandad, Viudedad, Vejez. Estos rubros consisten en:

pensiones que se proporcionan a los afiliados conforme a los requisitos y extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.

Dentro de este programa se encuentra el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Este programa dio inicio el 1 de marzo de 1977, se aplica a toda la república, el reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia en beneficio de los trabajadores, de patronos particulares, incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado, pagados por planilla. La protección de este programa consiste en pensiones en dinero, según el riesgo a cubrir.

- Muerte (Gastos de entierro)

Suma estimada que se otorga en efectivo, que cubra los rubros de gastos de entierro.

Después de lo explicado anteriormente respecto a la función y atribuciones que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cabe señalar que los beneficios que otorga el mismo, son satisfactorios para efectos de los riesgos y atención médica que necesitan los trabajadores y las familias de éste que dependen económicamente de él, pero se refiere a los trabajadores que se encuentran cubiertos por el mismo, es decir, que se encuentran aportando al Instituto, juntamente con el patrono, lo cual no sucede con otro importante sector de la población que también lo constituyen trabajadores y que les asiste en tal calidad, el derecho al seguro social, como sucede con: Los trabajadores del sector informal, Las domesticas, los jóvenes que están ejecutando un trabajo en calidad de aprendices, los trabajadores a domicilio, trabajadores agrícolas, o los campesinos y en muchos casos los trabajadores de transportes.

#### **4.3 Los trabajadores no cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Los trabajadores que no son cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, son aquellos que "en apariencia, no suman más de 3 los trabajadores que se encuentran ejerciendo tal calidad en determinado lugar o centro de trabajo", y en los casos ya señalados anteriormente, razón por la que existe dentro del análisis preliminar y general en el caso de la situación laboral guatemalteca, un gran número de la población que no se encuentra cubierta por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y que las condiciones en que le puedan favorecer en este caso, son más desfavorables que favorables, pese a que de conformidad con las normas que se señalarán más adelante, tenga cierta obligación la parte patronal de prevenir accidentes y de indemnizar en caso de ocasionar daños o perjuicios.

De conformidad con lo que establece el Artículo 197 del Código de Trabajo "Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a:

Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantenga en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente.

Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan: Prevenir incendios, proveer un ambiente sano de trabajo, Suministrar cuando sea necesario ropa, y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo colocar y mantener los resguardos y protecciones a las maquinas y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgo para los trabajadores, advertir al trabajador de los peligros que para su salud e integridad se deriven del trabajo, efectuar constantes actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo, cuidar que el número de instalaciones sanitarias para mujeres y para hombres estén en proporción al de trabajadores de uno u otro sexo, se mantengan en condiciones de higiene apropiadas y estén además dotados de lavamanos, que las instalaciones destinadas a ofrecer y preparar alimentos o ingerirlos y los depósitos de agua potable para los trabajadores de uno u otro sexo, se mantengan en condiciones apropiadas de higiene, cuando sea necesario, habilitar locales para el cambio de ropa, separados para mujeres y hombres, mantener un botiquín

provisto de los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios.

Las anteriores medidas se observarán sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.

Así mismo, a través de una reforma que se efectuó a través del Decreto 35-98 del Congreso de la República, el Artículo 197 bis del Código de Trabajo indica: “Si en juicio ordinario de trabajo se prueba que el empleador ha incurrido en cualesquiera de las siguientes situaciones: Si en forma negligente no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de accidentes y riesgos de trabajo. Si no obstante haber ocurrido accidentes de trabajo no adopta las medidas necesarias que tiendan a evitar que ocurran en el futuro, cuando tales accidentes no se deban a errores humanos de los trabajadores, sino sean imputables a las condiciones en que los servicios son prestados. Si los trabajadores o sus organizaciones, le han indicado por escrito la existencia de una situación del riesgo, sin que haya adoptado las medidas que puedan corregirlas Y si como consecuencia directa e inmediata de una de estas situaciones especiales se produce accidente de trabajo que genere pérdida de algún miembro principal, incapacidad permanente o muerte del trabajador, la parte empleadora quedará obligada a indemnizar los perjuicios causados, con independencia de las pensiones o

indemnizaciones que pueda cubrir el régimen de seguridad social. El monto de la indemnización será fijado de común acuerdo por las partes y en defecto de tal acuerdo lo determinará el Juez de Trabajo y Previsión Social, tomando en referencia las indemnizaciones que pague el régimen de Seguridad social.

Si el trabajador hubiere fallecido, su cónyuge supérstite, sus hijos menores representados como corresponde, sus hijos mayores o sus padres, en ese orden excluyente, tendrán acción directa para reclamar esta prestación, sin necesidad de declaratoria de herederos o radicación de mortual".

De acuerdo a lo anotado anteriormente, se puede concluir en lo siguiente: a) Que tanto lo contenido en el Artículo 197 y en el 197 bis del Código de Trabajo, las normas relacionadas, han sido objeto de modificaciones que son congruentes con la realidad, y que no fue si no hasta en el año de mil novecientos noventa y ocho, que entraron en vigencia. b) Que existen aspectos que el patrono debe observar como previsión social y seguridad en el trabajo, relacionados con la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan los servicios, y después de una serie de aspectos que debe considerar el patrono, hacen que si se cumplen se disminuya los índices de la provocación de accidentes de trabajo. c) Que pese a ello, puede establecerse que lo contenido en el Artículo 197 bis del Código de Trabajo, el

trabajador, tiene que soportar un juicio ordinario y de acuerdo a lo escrito textualmente, debe probarse, (en este caso por el trabajador), que el patrono ha incurrido en las situaciones señaladas (y que resultan sumamente difíciles de probar por parte del trabajador especialmente), sólo así podrá la parte patronal, indemnizar los perjuicios ocasionados y otorgar otras indemnizaciones o pensiones. Pero ello, cabe hacer el análisis de que se refiere en el caso de que el trabajador, no se encuentre cubierto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como lo regula el Artículo 102 inciso p) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 82 inciso e) del Código de Trabajo.

Es por ello, que se establece que en el caso de que un trabajador no goza del régimen de seguridad social, en el caso de la indemnización, le corresponde al patrono cancelarla, cuando se trata de despidos injustificados o indirectos, y como lo establece el Artículo 102 del mismo cuerpo legal que indica "Todo patrono que ocupe permanentemente a diez o más trabajadores, debe llevar un libro de salarios autorizado y sellado por el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que está obligado a suministrar modelos y normas para su debida impresión. Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores sin llegar al límite de diez, debe llevar

planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.

**4.4. La importancia de que todo patrono aporte al seguro social o en su defecto al seguro privado.**

En cuanto a ello, conviene establecer que existe importancia internacional en materia de seguridad social, y ello, se patentiza en lo que se establece por medio de las normas que crea la institución más importante en materia laboral, como lo es la Organización Internacional del Trabajo.

La “Organización Internacional del Trabajo (OIT), agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyos principales objetivos son mejorar las condiciones de trabajo, promover empleos productivos y el necesario desarrollo social, y mejorar el nivel de vida de las personas en todo el mundo. Prevista por el Tratado de Versalles (1919), la OIT fue fundada en 1920 como una sección autónoma de la Sociedad de Naciones, convirtiéndose, en 1946, en el primer organismo especializado de la ONU. Su sede central radica en Ginebra (Suiza) pero mantiene oficinas en 40 países de todo el mundo. En 1969 le fue concedido el Premio Nobel de la Paz.

La OIT está integrada por 170 países miembros y se diferencia de otras instituciones de la ONU porque en sus actividades y decisiones toman parte tanto funcionarios gubernamentales como representantes de los empresarios y de los trabajadores. Cada país miembro envía cuatro delegados (dos funcionarios del gobierno, un representante de los empresarios y uno de los trabajadores). La Conferencia General, su máximo cuerpo deliberativo, se reúne con periodicidad anual en Ginebra, para definir y ratificar ciertas pautas internacionales que sirven para evaluar los niveles de trabajo. Esto se consigue a través de las decisiones de asambleas, que están sujetas a la ratificación voluntaria por parte de los países miembros, y también a recomendaciones, con detalladas pautas de legislación, entregadas por estos mismos países.

La OIT establece directrices que intentan evitar la explotación infantil, promover un trato igualitario en el mercado de trabajo a trabajadores minusválidos y personas discriminadas (por razón de género, por ejemplo), la libertad de asociación y los derechos humanos. Supervisa aquellas pautas ya ratificadas para que sean incorporadas a las leyes y aplicadas en las prácticas nacionales. Si lo anterior no se cumpliera, tanto los representantes gubernamentales como los representantes de los

empresarios y de los trabajadores, tendrían el derecho de elevar quejas formales a la OIT.

Con el fin de facilitar la adopción y aplicación de los modelos de la OIT, ésta proporciona asistencia técnica a los países miembros. Los programas de cooperación técnica incluyen promoción de empleos, administración y prácticas; administración laboral y relaciones industriales; seguridad social y condiciones de trabajo, como salud y seguridad laboral.

El Consejo de Administración de la OIT consta de 56 miembros: 28 representantes gubernamentales (10 de ellos permanentes —representantes de los principales países industrializados— y 18 elegidos por los distintos países cada tres años), 14 representantes de los empresarios y 14 de los trabajadores. Los miembros no permanentes son elegidos por el Consejo cada tres años. El Consejo está encargado de nombrar al Director General y de estudiar el presupuesto de la Organización, que es financiada por los países miembros"<sup>20</sup>

El tema de seguridad social también ha trascendido a otros países, algunos de estos con mayores avances en beneficio de la colectividad trabajadora y en otros no, como sucede en el caso de

---

<sup>20</sup> *Ibid.* Pág. 366

Guatemala, que los trabajadores que no aportan al seguro social, se encuentran en un estado de indefensión frente a los acontecimientos que puedan ocasionarse con relación a los servicios que prestan en calidad de trabajadores, frente a que han sido los patronos. El ideal de la consolidación de un verdadero sistema de seguridad social, ha sido concebido en el caso de que los partidos laboristas que han surgido a nivel mundial y que también son consecuencia directa de los sistemas socialistas que han sido analizados con anterioridad. El "Partido Laboralista, Partido Político Británico vinculado al socialismo, una de las principales formaciones políticas de su país que fue creado en 1900 y gobernó el mismo por vez primera en 1924.

El Partido Laborista se fundó en 1900, cuando el Congreso de las Trade Unions (sindicatos británicos) reunido en Plymouth adoptó una resolución que pedía la convocatoria de una reunión de los sindicatos, de los socialistas, de los cooperativistas y de otras asociaciones laborales para estudiar el logro de una adecuada representación parlamentaria para los trabajadores. La asamblea, que tuvo lugar en 1906, creó un comité, conocido como Comité para la Representación del Trabajo, bajo el secretariado del activista obrero James Ramsay MacDonald. Su objetivo era asegurar la elección de candidatos identificados con los intereses de los trabajadores o apoyar a candidatos que

manifestaran simpatía por el mundo obrero. El Comité estuvo formado básicamente por representantes de los sindicatos, pero se concedió a la Fabian Society (Sociedad Fabiana) y al Partido Independiente del Trabajo que tuvieran un representante en el Comité Ejecutivo. En 1924, los laboristas formaron un gobierno de corta duración, desde enero hasta noviembre, encabezado por MacDonald. El Partido obtuvo de nuevo el poder en junio de 1929, y sus líderes participaron en un gobierno de coalición en agosto de 1931 (presididos ambos también por James Ramsay MacDonald). Desde entonces, el Partido Conservador formó los gobiernos sucesivos hasta el final de la II Guerra Mundial. Clement Richard Attlee, líder del partido, condujo al laborismo a una destacada victoria en mayo de 1945. El gobierno laborista llevó a cabo de inmediato un amplio programa político de nacionalizaciones. El Banco de Inglaterra, la industria del hierro y del acero, el servicio ferroviario, las minas de carbón y otras industrias fueron nacionalizados. Se promulgó una legislación que disponía programas de gran alcance relativos a la seguridad social. Lo más significativo del programa social fue la creación del Servicio Nacional de Salud. El Partido Laborista permaneció en el poder tras los comicios electorales de febrero de 1950, con una mayoría de tan sólo diez escaños. El crecimiento de un sector izquierdista dentro del partido debilitó el tenue control que el primer ministro Attlee tenía en el Parlamento. El apoyo popular a los laboristas decayó, lo que permitió al Partido

Conservador ganar con un estrecho margen en las elecciones de octubre de 1951. El Partido Laborista, encabezado por Harold Wilson, volvió a gobernar con un margen de cuatro escaños tras las elecciones de octubre 1964, pero en los comicios de 1966 amplió su mayoría a 97 escaños. Perdió en 1970 y permaneció en la oposición hasta marzo de 1974, fecha en la que Wilson constituyó un gobierno en minoría. Los nuevos comicios, celebrados en octubre, otorgaron al Partido Laborista una pequeña mayoría.

Wilson abandonó los cargos de primer ministro y de líder del partido en abril de 1976 y fue sucedido por su ministro de Asuntos Exteriores James Callaghan. El gobierno Callaghan duró hasta mayo de 1979, fecha en la que los conservadores ganaron las elecciones celebradas tras sufrir los laboristas una moción de censura por un solo voto. En 1980, Callaghan se retiró como líder del partido. Su sucesor fue Michael Foot, uno de los jefes del ala izquierda. Al año siguiente, en el correspondiente Congreso del partido, se adoptaron nuevas normas para la elección del máximo dirigente laborista. Los sindicatos, por encima de las organizaciones locales del partido y los miembros del grupo parlamentario, cumplieron un papel fundamental en el proceso de selección. Este cambio rompió al Partido Laborista; cuatro de sus más destacados miembros lo abandonaron y crearon el nuevo Partido Socialdemócrata. Divididos por esta deserción y por sus disputas

internas, los laboristas perdieron estrepitosamente las elecciones generales de junio de 1983 (la victoria militar británica en la guerra de las Malvinas de 1982 jugó un importante papel). Como consecuencia, Foot abandonó el liderazgo del Partido Laborista y fue sucedido por Neil Kinnock. A finales de la década de 1980, la creciente división del gobierno conservador hacía suponer que la suerte de los laboristas mejoraría, pero las elecciones de 1987 no les dieron el poder. La sustitución de la primera ministra conservadora Margaret Thatcher, en noviembre de 1990, por John Major, invirtió el alza de popularidad del Partido Laborista y Kinnock fue sucedido por John Smith, quien falleció en 1994. Tony Blair le reemplazó como máximo dirigente del laborismo, al que llevó a la victoria electoral de mayo de 1997, que supuso la vuelta del Partido Laborista al gobierno británico. Blair, para ello, había dotado al partido de un programa político (el 'Nuevo Laborismo') caracterizado por planteamientos liberales en lo económico y por un mayor europeísmo en las cuestiones internacionales, reduciendo los principios fundacionales del laborismo en lo relativo al Estado de bienestar".<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág. 634.

## 5. El seguro privado

"Seguros, en Derecho. Son acuerdos contractuales para que el asegurador compense al asegurado por la pérdida debida a un acontecimiento fortuito. El asegurador obtiene el recurso acumulado pequeñas contribuciones de quienes quieren protegerse del riesgo de sufrir un daño aleatorio, creando así un fondo que permite recompensar a aquellos que sufre el daño. Las contribuciones se denominan primas. El contrato de seguro consiste en una póliza que especifica los términos estipulados entre las partes, por la cual el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado una determinada cantidad en función de la prima desembolsada.<sup>22</sup> El contrato de seguro implica cierta aleatoriedad, es decir, el hecho asegurado debe ser posible pero incierto durante el periodo de tiempo, y no dependerá de la acción del asegurado o del asegurador. Por lo general, los riesgos asegurados deben ser susceptibles de cuantificación y su realización debe estar sujeta a las leyes estadísticas, de forma que se pueda calcular la prima a pagar. Además de que el hecho asegurado sea aleatorio, el adecuado debe tener interés en que no se produzca, el ceder, sufrirá una pérdida material si el hecho ocurre. Si el asegurado no tuviera un interés personal en no sufrir riesgos, la póliza se quedaría sin contenido el contrato

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 244.

seria especulativo. Este tipo de situación ocurría, por ejemplo si una persona asegurada contra incendios la casa de un tercero.

Los seguros desempeñan un papel primordial en las economías modernas, proporcionando medios adecuados para reemplazar la pérdida o destrucción de bienes materiales y garantizando un poder adquisitivo mínimo en caso de enfermedad, accidente o defunción. Además, las enormes reservas de capital que necesitan las empresas de seguros para hacer frente a los pagos por indemnización se invierten, por lo que constituyen una fuente de financiación para que la industria aumente sus inversiones o sus bienes de capital.

Las compañías aseguradoras amplían de forma constante su ámbito de competencia, asegurando a las personas ante nuevos riesgos. En años anteriores era normal que los seguros de vivienda no protegieran contra catástrofes como los terremotos, las guerras, el riesgo de explosión nuclear o de radiación y otros acontecimientos similares. Sin embargo, durante la década de 1980 las compañías aseguradoras han ampliado su cobertura, por lo que ahora se pueden cubrir casi todos los riesgos posibles. Las pólizas de seguro suelen cubrir el riesgo de robo, accidente de automóviles y espionaje industrial. Algunos seguros especializados, como el seguro de vida o el seguro marítimo, son

tan específicos que constituyen un área independiente, con sus propias reglas. También pueden cubrir el pago de un crédito o garantizar la posesión de una propiedad, y otros más específicos cubren los daños a cristales, maquinaria y calderas, ascensores, animales y otras propiedades, así como los daños a la propiedad causados por rayos, vendavales, tornados, granizadas, tormentas, plagas, pestes, bombardeos, explosiones e inundaciones. Muchas pólizas de seguros son mixtas, es decir, que cubren al mismo tiempo varios tipos de riesgos. Hay muchas clases de compañías aseguradoras; éstas pueden ser sociedades anónimas, mutualidades, asociaciones, corporaciones sin ánimo de lucro, organizaciones de riesgo compartido, hermandades y empresas gestoras de planes de jubilación. Las compañías aseguradoras que son sociedades anónimas pertenecen a los accionistas que adquieren el capital de la empresa comprando acciones y perciben beneficios en forma de dividendos. Las mutualidades no emiten acciones y se financian con las aportaciones derivadas de las primas; estas empresas son propiedad de los socios corporativos que comparten tanto las pérdidas como las ganancias de la sociedad. Una asociación consiste en un acuerdo sin ánimo de lucro mediante el cual un grupo de personas afectadas por un mismo riesgo se comprometen a indemnizarse mutuamente en caso de sufrir pérdidas.

Las organizaciones aseguradoras de riesgo compartido, un tipo de organización patentado por la conocida empresa británica Lloyd's, se componen de una serie de individuos que se comprometen a aceptar parte del riesgo aportando una parte de la prima, por lo que se reparten tanto las pérdidas como las ganancias, dependiendo de la aportación que han realizado. Las corporaciones sin ánimo de lucro son cooperativas de seguros que aseguran a sus miembros y suscriptores; este tipo de corporaciones tienen prohibido la distribución de dividendos o beneficios y están exentas del pago de impuestos; suelen dedicarse a todo tipo de seguros médicos. Las hermandades son sociedades anónimas sin ánimo de lucro y sin capital social cuyo objetivo es asegurar a sus miembros y a los beneficiarios de éstos; las hermandades surgieron a partir de movimientos religiosos, caritativos o filantrópicos. Los planes de jubilación suelen ser fondos constituidos por los trabajadores de una empresa para crear seguros de vida, seguros médicos y pensiones para ellos.

Además de estas compañías aseguradoras privadas, el sector público de casi todos los países también proporciona esta clase de servicios. Entre los ejemplos más destacados hay que mencionar la Seguridad Social y la sanidad pública. Aunque en muchos países esta cobertura es parcial, por lo que los individuos tienen que realizar parte de la aportación, permite evitar los problemas de

riesgo moral; es decir, si todo el riesgo está cubierto, el asegurado tiene pocos incentivos para ser precavido y evitar que se produzca el siniestro, lo que encarece los costes de las compañías aseguradoras.

Tomando en cuenta que el seguro, es un contrato, el que el asegurador contrae el compromiso, mediante el cobro de una cantidad de dinero o prima para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura (a indemnizar), dentro de los límites pactados de resarcir el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

El contrato de seguro, así como sus modificaciones o adiciones, deberán ser formalizados por escrito. El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la póliza en que se contiene el mismo o al menos el documento de cobertura provisional.

La póliza del contrato deberá contener, como mínimo, las indicaciones siguientes: nombre y apellidos o denominación social de las partes contratantes y su domicilio, así como la designación del asegurado y en su caso beneficiario; el concepto

en el cual se asegura; la naturaleza del riesgo asegurado; la designación de los objetos asegurados, en su caso, y de su situación; la suma asegurada o alcance de la cobertura pactada; el importe de la prima, los recargos e impuestos; vencimiento de las primas, lugar y forma de pago; duración del contrato, con expresión del día y la hora en que comienzan y concluyen sus efectos; y el nombre del agente o agentes, en el supuesto de que intervengan en el contrato.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. El tomador del seguro está asimismo obligado a comunicar al asegurador que se ha producido el siniestro, como obligado está a hacerlo el beneficiario, debiendo ambos recurrir a los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

El asegurador estará obligado al pago de la indemnización, al término de las encuestas y peritaciones precisas y pertinentes para establecer la existencia del siniestro y en su caso el importe de los daños que resulten del mismo. No procederá la indemnización cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

Existen diversas clases de seguros. Por un lado, los seguros contra daños, entre cuyas modalidades figuran los seguros de incendios y contra robo, de transportes terrestres, de lucro cesante, de caución, de crédito y de responsabilidad civil. Están, por otra parte, los seguros de personas, entre los que también figuran el seguro de vida, el seguro de accidentes y el seguro de enfermedad y asistencia sanitaria.

### **5.1 Clases de seguros**

Seguro de terceros: Clase de seguro que cubre el riesgo de incurrir en responsabilidades legales que obliguen al pago de indemnizaciones. Este seguro garantiza una protección financiera a la parte asegurada si ésta tiene que pagar indemnizaciones debido a una negligencia, que puede provocar heridas, muertes o daños a la propiedad. La responsabilidad por negligencia puede deberse tanto al descuido del asegurado como a la desidia de sus trabajadores y empleados. Los actos negligentes que implican responsabilidad pueden realizarse en el desempeño de actividades privadas o comerciales, ya sea en un automóvil, en la dirección de un negocio, o en la posesión o disfrute de una propiedad. A veces, al seguro de responsabilidad se le denomina seguro a terceros, porque la compañía aseguradora protege al asegurado de

los daños que haya podido causar a un tercero, que sería la parte demandante. Una póliza de seguros de responsabilidad suele cubrir los gastos de investigación, la negociación de un acuerdo privado para resolver la demanda, la defensa legal para el asegurado en caso de litigio y el pago de los gastos judiciales y de las indemnizaciones a las que el asegurado sea sancionado. Es práctica común la asistencia y la cooperación del asegurado en el juicio. Puesto que la responsabilidad legal puede deberse a muy diversas actuaciones, las pólizas no suelen cubrir todos los riesgos tipificados."<sup>23</sup>

Seguro de accidentes: Contrato por el que el asegurador se obliga mediante el cobro de una prima y para el supuesto de que, se produzca el accidente a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. Sin perjuicio de lo pactado entre las partes, suele entenderse por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente, o la muerte. Por otro lado, si el asegurado provoca el accidente, de una forma premeditada, y se demuestra, el asegurador se libera del cumplimiento de su obligación. Este seguro puede estipularse sobre la vida e

---

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 244.

integridad propia o sobre la de un tercero. En el seguro de accidentes, en supuestos de muerte, el tomador podrá designar beneficiario o incluso modificar la disposición realizada con antelación sin necesidad del consentimiento del asegurador.”<sup>24</sup>.

Seguro de incendios: Contratado por los propietarios de bienes inmuebles para evitar los daños provocados por incendios fortuitos; a cambio, hay que pagar una prima, es decir, una cantidad de dinero –mensual o anual– para poder beneficiarse del seguro. Sin embargo, algunas empresas se auto aseguran, es decir, crean fondos para poder hacer frente a los costos de los daños provocados por un incendio”<sup>25</sup>.

Seguro de vida cuando una compañía aseguradora asume el riesgo de muerte del tomador del seguro. A diferencia del seguro sobre la propiedad, el riesgo que cubre un seguro de vida se produce siempre y es total. El elemento de incertidumbre reside en saber cuando acontecerá la muerte. La mortalidad esta sujeta a las leyes de la probabilidad, por lo que las primas de los seguros de vida se calculan basándose en las estadísticas de mortalidad, que indican el número medio de las personas que mueren al año en cada grupo de edad y sexo. El técnico que realiza estos cálculos, el actuario, determina la calidad que se

---

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 246.

<sup>25</sup> *Ibid.* Pág. 343.

debe pagar anualmente en concepto de prima en función de cada grupo de edad y sexo, para que el principal (La autoridad de las primas) mas los intereses percibidos que igualen a la indemnización que habrá que pagar a los beneficiarios del seguro. El pago del principal anual se denomina prima neta. A esta se suma una cantidad adicional para cubrir los gastos y contingencias que deba afrontar la aseguradora, obteniéndose así la prima bruta, que es la que paga el tomador del seguro o asegurado."<sup>26</sup> Los seguros de vida se pueden clasificar en función al tipo de prima que se paga, prima ordinaria, prima de debito, prima mutua o conjunta. El seguro de vida ordinario puede a su vez dividirse en el seguro de vida completo, limitado de fondos y a plazos. El seguro de vida de debito se subdivide en ordinario e industrial. La clarificación en función del tipo de contrato que puede ser a plazo, compo u universal. El seguro de vida también puede dividir en participativo y no participativo o, dependiendo de si el asegurado recibe parte de los beneficios obtenidos por la empresa. El seguro ordinario paga a los beneficiarios o bien una suma fija o bien una cantidad mensual; también suelen utilizarla las empresas asegurando a un alto ejecutivo. Las primas se pagan con carácter periódico. Con la excepción del seguro de vida ordinario a plazo fijo, los seguros ordinarios permiten al tomador pedir dinero prestado en caso de emergencia o para aprovechar determinadas oportunidades

---

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 344.

financieras especialmente beneficiosas. Normalmente se requiere superar un examen médico para poder contratar este tipo de seguros. Casi todas las pólizas ordinarias establecen unas primas estables de forma que las primas que se pagan durante los primeros años superan el valor de rescate del seguro. Esto no es, de hecho, un recargo, sino que intenta compensar los mayores costes de los últimos años de vida, cuando la tasa de mortalidad es mayor. El seguro de vida completo, es el tipo de pólizas que aseguran el pago del valor facial de la póliza al fallecer el asegurado. Las primas se pagan anualmente mientras el asegurado está vivo; este tipo de seguro difiere de las pólizas de pago limitado y de los fondos. El valor efectivo de la póliza, inferior al valor facial, se paga al vencer el contrato, o cuando éste rescinde.

Todas las pólizas con valor efectivo, ya sean completas, de fondo, o de pago limitado, tienen un valor que no se pierde aunque el tomador rescinda el contrato. Estos beneficios permiten al asegurado recuperar el valor de rescate y rescindir la póliza, obtener un adelanto de parte del valor de rescate o cambiarla por una póliza a plazo fijo. Una cláusula sobre préstamos permite al asegurado tomar prestado parte del principal en cualquier momento, aunque con determinadas limitaciones. El seguro de vida de pago limitado, es el tipo de póliza que es una subclase de la

anterior y permite el pago de las primas durante un número de años limitados (diez, veinte o hasta que se cumplan los 65 años) a no ser que el asegurado fallezca antes. La póliza permanece en vigor salvo que el asegurado desee rescindirla. Dentro de este tipo de pólizas está la póliza de prima única. Las primas que se pagan por las pólizas a plazo fijo son superiores a las primas ordinarias porque el periodo de pago es menor. El seguro de vida a plazo fijo, sólo rinde beneficios si el asegurado fallece antes de una fecha concreta. En caso contrario el contrato se da por finalizado a no ser que se renueve. Dado que la prima que se paga por este tipo de pólizas sólo cubre el coste de protección durante el plazo prefijado, estas pólizas no tienen valor de rescate efectivo. El asegurado podrá renovar el seguro sin pasar un nuevo examen médico. Sin embargo, la prima aumenta con cada renovación puesto que se calcula en función de la edad del asegurado a la hora de renovar el contrato.

Las pólizas a plazo fijo suelen ser suscritas por el cabeza de familia para tener un seguro adicional cuando los hijos son menores. Este tipo de pólizas suelen incluir una cláusula que permite transformarlas en pólizas de seguros de vida completos. El seguro de vida de crédito es un seguro a plazo fijo que garantiza el pago de un préstamo solicitado para una compra importante, por ejemplo al adquirir un automóvil a plazos. Suele

ir disminuyendo a medida que el préstamo se abona. Protege tanto al asegurado como al prestamista para poder pagar la deuda en caso de fallecimiento. En el seguro de vida universal permite al tomador del seguro decidir el tipo de prima que quiere pagar (tanto la cuantía como la frecuencia) y, por tanto, la cantidad que recibirán los beneficiarios a su muerte. En este tipo de pólizas se estipula o bien el pago de una determinada cuantía periódica o bien el pago de una suma total fija. El asegurador cobra los costes generales y los costes derivados del fallecimiento del asegurado pero le paga a este último los intereses obtenidos, que suelen ser equivalentes a los intereses pagaderos por una hipoteca o por los bonos a largo plazo. Si las condiciones cambian a lo largo del tiempo, el tomador del seguro tiene derecho a variar las condiciones del contrato. En el seguro de vida de mutuos suelen pagarse en función de un margen de beneficios estipulado en los acuerdos de la negociación colectiva, como distribución de beneficios a los empleados. Permite asegurar a una serie de personas pertenecientes a la misma empresa, sociedad u organización. Es un tipo de seguro muy utilizado en Japón, debido a la tradición japonesa de trabajar siempre para la misma empresa; casi todas las empresas aseguradoras japonesas ofrecen este tipo de pólizas.

Se establece a partir de un contrato tipo, y cada asegurado recibe un certificado donde se especifica la cantidad

asegurada que se le pagará al beneficiario que él decida. Tanto el empresario como el trabajador pagan una parte de la prima, aunque a veces el empresario asume todo el coste; la cantidad asegurada suele ser proporcional a la antigüedad y al salario. Dado que este tipo de pólizas implica una compra al por mayor tiene menores costes, por lo que los tomadores de la póliza pagan menores primas. No suele requerirse examen médico.

## CAPÍTULO IV

### 6. Presentación y análisis del trabajo de campo

#### 4.1 Entrevistas

El trabajo de campo, consistió la realización de unas entrevistas que se dirigieron a dos jueces de trabajo y previsión social y a abogados litigantes en el ramo de trabajo, por lo que a continuación se presentan los resultados:

#### Cuadro No. 1

- Pregunta: ¿Considera usted que las leyes de trabajo están acordes a la realidad de la clase trabajadora?

Respuesta	Cantidad
Si	07
No	13
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

#### Cuadro No. 2

- Pregunta: ¿ Cree que las leyes en materia de Previsión Social o de Seguridad Social se encuentran acordes a la realidad de la Clase Trabajadora?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

#### Cuadro No. 3

- Pregunta: ¿ Considera que el Seguro Social cumple con los fines para los cuales fue creado conforme a la Constitución?

Respuesta	Cantidad
Si	06
No	14
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

#### Cuadro No. 4

- Pregunta: ¿Cree usted que se hace necesario privatizar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para una mayor cobertura en el servicio de los trabajadores?

Respuesta	Cantidad
No	18
Si	02

Total: 20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

CUADRO NO. 5

- Pregunta: ¿ Considera que existe un importante sector de la población que no es cubierto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

Cuadro No. 6

- Pregunta: ¿ Cree usted que se encuentra en igual proporción o porcentaje la cantidad de trabajadores que aportan que los que no aportan al Seguro Social?

Respuesta	Cantidad
Creo que si y es lamentable	05
Si	05
No	05
No contesto	05
Total:	20

Fuente de investigación de campo, marzo año 2004.

Cuadro No. 7

- Pregunta: ¿Considera que es justo que cuando un patrono tiene menos de tres trabajadores no debe aportar al Seguro Social?

Respuesta	Cantidad
No, porque igual son trabajadores todos	15
No	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

Cuadro No. 8

-Pregunta: ¿ Considera que en el caso del trabajador y el patrono que no aporten al Seguro Social, existe desventaja no para el patrono sino más bien para el trabajador?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

## Cuadro No. 9

- Pregunta: ¿Considera que el patrono tiene la obligación de adquirir un Seguro Privado cuando no aporta al Seguro Social en función del principio de Seguridad Social?

Respuesta	Cantidad
Si, debiera de hacerlo	15
Si	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

## Cuadro No.10

- Pregunta: ¿Considera que debe de modificarse el Artículo 102 del Código de Trabajo, en dónde se establezca que en caso de que todo patrono que ocupe permanentemente o temporalmente a tres o más trabajadores sin llegar a limite de diez, tiene la obligación de aportar al Seguro Social o adquirir un Seguro Privado?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Marzo año 2004.

## 6.2 Propuesta y solución

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo, así como a los resultados del trabajo de campo, encontrando la circunstancia de que pese a que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo al régimen de seguridad social y que el mismo es obligatorio para el Estado y que en el caso de que una persona tenga la calidad de trabajadora, ya adquiere con ello, el derecho a ser cubierto por los programas de beneficio social que se adquieren a través del seguro social, pero que ello no se cumple toda vez, que la contribución no solamente debe hacerla el trabajador, sino también el patrono, existiendo además, normas de seguridad e higiene que ya fueron objeto de análisis en el desarrollo del presente trabajo, que contienen normas de prevención que deben guardar y observar los patronos en los centros de trabajo para con sus trabajadores, se concluye que lo contenido en el Artículo 102 del Código de Trabajo, constituye una limitante para el patrono y el trabajador de aportar al seguro social, es por ello que tal norma debe reformarse, tomando en consideración los siguientes aspectos:

Que el artículo en mención contiene prácticamente dos mandatos legales, al establecer el "debe", en el caso del patrono, es decir, cuando ocupe permanentemente diez o más trabajadores, debe llevar un libro de salarios autorizado y

sellado por el Departamento Administrativo de Trabajo y Previsión Social, así como cuando ocupe permanentemente tres o más trabajadores, sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Que el hecho de que el legislador haya incluido la palabra ocupe permanentemente, le da la posibilidad al patrono, a indicar cuando sea supervisado o bien le visite la Inspección General de Trabajo, de indicar que son trabajadores temporales, por lo tanto, no está obligado a cumplir con ese requisito establecido en la norma.

Que no establece con claridad las obligaciones patronales, mismas que tampoco se regulan en el artículo 61 del Código de Trabajo, en cuanto a los requisitos que exige el Departamento Administrativo de Trabajo y Previsión Social exige o bien respecto a los requisitos que exige el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo tanto, debe establecerse que es obligación del patrono contribuir al seguro social, cuando en el centro de trabajo cuente con uno o más trabajadores, o en su defecto, cuando cuente con menos de diez, tendrá la facultad de adquirir un seguro privado.

Entre los requisitos que se establecen en cuanto al libro de salarios, también es importante que dicha institución, es decir, el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, exija en el caso del patrono, que también lleve el libro no sólo de control de salarios, sino también el archivo de los contratos de trabajo, debidamente autorizados por esa institución, pese a que ello se regula en otras normas dispersas, en esta debe estar claramente establecido como una obligación patronal ante el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

### 6.3 Esquema de reforma de mérito

- |  |   |
|--|---|
| - Sistema Actual.  | Necesidad de reforma.   |
| - No existe un seguro de trabajo.  | Inclusión en el Código de Trabajo.  |
| - Existe la seguridad social para el caso de los trabajadores afiliados del IGSS.  | El seguro obligatorio para el patrono cuando no aporte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. |
| - Existen normas dispersas respecto al resarcimiento de daños y perjuicios con ocasión del trabajo en el Código Civil, Código de Trabajo y Código de Comercio. |   |



## CONCLUSIONES

1. Que el Derecho de Trabajo constituye un conjunto de normas, principios, instituciones que han sido impuestas por el Estado con el fin de lograr una armonía en las relaciones que surgen con ocasión del trabajo, entre patronos y trabajadores, tratando con ello, de equiparar la desigualdad económica o material existente entre éstos.

2. La previsión social, individual y la seguridad social, con instituciones propias del Derecho de Trabajo, y que se han establecido como obligaciones de los Estados, con el objeto de brindar servicios sociales sanitarios a los trabajadores, los cuales constituyen un sector importante dentro de la población.

3. Que a pesar de los cambios en las leyes de trabajo en materia de seguridad social, se han hecho, los mismos son únicamente de carácter preventivo, sin embargo, si se llegarán a dar los riesgos en el caso de los accidentes de trabajo, el mayormente perjudicado es el trabajador, ya que debe probar el descuido o negligencia del patrono a través de un juicio ordinario, lo cual es perjudicial para éste, en su condición como trabajador.

4. Que en vista de que no existe obligatoriedad claramente establecida en la ley respecto al aporte obligatorio que deben

dar patronos y trabajadores en el caso de que un patrono ocupe a menos de diez trabajadores, ésta debe regularse claramente, toda vez, que si bien es cierto, el trabajador desea aportar al seguro social, no podría en caso el patrono no lo haga.

5. Debe establecerse como condición en el artículo 102 del Código de Trabajo, que el patrono que tenga en su centro de trabajo a uno o más trabajadores, esta obligado a contribuir al seguro social, en todo caso, cuando tenga menos de diez, tendrá la facultad de adquirir un seguro privado.

## RECOMENDACIONES

1. En el presente trabajo de investigación, el autor considera de gran importante, ahondar en este estudio por parte de los interesados, toda vez, que por la magnitud y complejidad de los temas aquí descritos, ofrece que existan distintas posturas y condiciones relevantes que definitivamente se suscitan en las relaciones laborales. Sin embargo, ello también implica que existan motivaciones para escribir sobre éste y otros temas relacionados, pero que en este caso, trasciende el hecho de que con su desarrollo se establezca la necesidad de reformar el Artículo 102 del Código de Trabajo, habiendo expuesto algunos aspectos relevantes a considerar, toda vez, que deben ser las instituciones o entes que cumplen los requisitos legales, para proponer iniciativas de reforma de ley, siendo que en el presente caso, la misma es fundamental para beneficio de los trabajadores, lo cual de ninguna manera, perjudica al patrono, toda vez, que este estará garantizado con el seguro respecto a algún riesgo que se suscite en el trabajo y que pueda ser atendido eficazmente y rápidamente para salvar una vida de la cual dependen otras, como sucede en el caso del trabajador y su familia.



**BIBLIOGRAFÍA**

CASTILLO LUTIN, Marco Tulio. **La asociación profesional**. Folleto didáctico. Universidad de San Carlos de Guatemala, s/f.

CARDONA ZACARIAS, Herlindo Adalberto. **El derecho que le asiste a los trabajadores a la estabilidad en el empleo**. Universidad De San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1977.

DE FERRARI, Francisco. **Derecho del trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1977.

DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho Mexicano del trabajo**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1968.

DE LA PIÑA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Ed. Porrúa S.A., 1975.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. ODLP., 2002.

LACABANA, Miguel Ángel. **La doctrina de la flexibilidad del derecho del trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ildis, 1995.

LOPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del derecho laboral Guatemalteco**. Universidad De San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 1974.

LOPEZ LARRAVE, Mario. **Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco**. Derecho latinoamericano del trabajo, UNAM, México:, 1974.

LOPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo**. Universidad De San Carlos de Guatemala. Ed. Universitaria, 1978.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario del derecho procesal civil**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1977.

KROTOSHIN, Ernesto. **Tratado Político de derecho del trabajo**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Desalma, 1955.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo** Decreto 1441, del Congreso de la Republica de Guatemala, 1971.

**Código Civil.** Decreto-ley No. 106 del Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, 1963.

**Código de Comercio.** Decreto No. 2-70. Del Congreso de la Republica de Guatemala, 1970.